



**EXCMO.
AYUNTAMIENTO DE
MARCHENA**

Por la Sra. Alcaldesa-Presidenta de este Excmo. Ayuntamiento de Marchena, se ha dictado el siguiente:

“DECRETO DE LA ALCALDÍA N.º 2042-23

Constituida la nueva Corporación, en sesión especial constitutiva celebrada el día 17 de junio de 2023, como consecuencia de las elecciones municipales celebradas el día 28 de mayo de 2023, se estima procede determinar el nuevo régimen de organización y funcionamiento de este Ayuntamiento, dentro del cual se encuentra la Junta de Gobierno Local como órgano de carácter necesario en los municipios que cuenten con una población de derecho superior a 5.000 habitantes, según el artículo 20.1 c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Según dispone el artículo 23 de la LRBRL la Junta de Gobierno Local estará integrada por el Alcalde, que la preside, y por un número de Concejales no superior al tercio del número legal de los mismos, nombrados y separados libremente por el Alcalde. Tiene como función propia e indelegable la asistencia permanente al Alcalde en el ejercicio de sus atribuciones, así como aquéllas otras que le deleguen el Pleno o el Alcalde o le atribuyan las leyes.

En uso de las facultades que a esta Alcaldía le confieren los artículos 23 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en relación con los artículos 48 Y 49 del Reglamento de organización y funcionamiento de los órganos de gobierno y administración del Ayuntamiento de Marchena, y los artículos 43.2, 52 y 53 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, vengo en resolver:

Primero. Designar a los componentes de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Marchena, como órgano colegiado de carácter necesario, que quedará integrado por esta Alcaldía-Presidentencia, que la presidirá y por los siguientes Concejales:

- D. Manuel Cristóbal Suárez Arispón.
- Dña. María Teresa Jiménez Rodríguez.
- D. Victor Manuel Montes Martín.
- Dña. María Mercedes Abadía Bejarano.
- D. Joaquín Sánchez Baco.

Segundo. La Junta de Gobierno Local asumirá las funciones de asistencia y asesoramiento a esta Alcaldía que le atribuyen directamente los artículos 23.2 de la LRBRL y 53.1 del ROF, así como las que le atribuyan directamente las leyes, y por delegación de esta Alcaldía asumirá las siguientes competencias:

- a) La enajenación de parcelas sobrantes de la vía pública.
- b) Las aprobaciones de los instrumentos de planeamiento de desarrollo del planeamiento general no expresamente atribuidas al Pleno, así como la de los instrumentos de gestión urbanística y de los

Código Seguro De Verificación	44EtEcHYehwouxPQTGCooA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Maria Del Mar Romero Aguilar	Firmado	18/08/2023 12:00:53
Observaciones		Página	2/3
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/44EtEcHYehwouxPQTGCooA==		





**EXCMO.
AYUNTAMIENTO DE
MARCHENA**

proyectos de urbanización.

c) Sancionar las infracciones de las Ordenanzas Municipales.

d) La de resolver los recursos que se puedan interponer contra los acuerdos adoptados por la Junta de Gobierno Local en el ejercicio de las competencias delegadas; actos estos que serán inmediatamente ejecutivos y agotarán la vía administrativa.

Tercero. En los acuerdos que se adopten por la Junta de Gobierno Local por delegación, deberá hacerse constar esta circunstancia y se entenderán dictados por esta Alcaldía como titular de la competencia originaria, siendo inmediatamente ejecutivos. No obstante ello, esta Alcaldía se reserva la posibilidad de avocar en cualquier momento la competencia delegada, conforme a lo establecido en los artículos 116 del ROF, en relación con el artículo 10 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Cuarto. El régimen jurídico de la presente delegación será el previsto con carácter general en los artículos 114 a 118 del ROF, salvo en lo relativo al recurso de reposición, que será resuelto por el órgano delegado, es decir, la Junta de Gobierno Local.

Quinto. De conformidad a lo establecido en el artículo 112.1 ROF, la Junta de Gobierno celebrará sesión constitutiva, a convocatoria del Alcalde o Presidente, dentro de los diez días siguientes a aquel en que éste haya designado los miembros que la integran.

De conformidad con lo establecido en el art. 49 del Reglamento de organización y funcionamiento de los órganos de gobierno y administración del Ayuntamiento de Marchena, la Junta de Gobierno celebrará sesión ordinaria cada semana. A iniciativa, el día y a la hora que determine el/la Alcalde/sa-Presidente/a de la Corporación.

Sexto. Notificar el presente Decreto a los Concejales afectados, el cual surtirá efectos desde el día siguiente al de su firma, sin perjuicio de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, en el tablón electrónico del Ayuntamiento de Marchena y en el portal de transparencia del Ayuntamiento de Marchena: <https://transparencia.marchena.es/es/>.

Séptimo. Dar cuenta del presente Decreto al Pleno del Ayuntamiento, en la sesión extraordinaria que se convoque en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 38 del ROF, a efectos de que quede enterado de su contenido.

Los señores asistentes quedan enterados del contenido de dicha resolución.

Lo que traslado a usted para su conocimiento y efectos oportunos.

Marchena, a 18 de Agosto de 2023
LA ALCALDESA,

Fdo.: M.^a del Mar Romero Aguilar

Código Seguro De Verificación	44EtEcHYehwouxPQTGCooA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Maria Del Mar Romero Aguilar	Firmado	18/08/2023 12:00:53
Observaciones		Página	3/3
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/44EtEcHYehwouxPQTGCooA==		

